



GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1786.

Constantinopla 25 de Octubre.

Hallándose restablecido el Sultán se restituyó hoy mañana del Sitio de Bescik-Taschi al Serrallo de esta Capital: siendo celebrado su regreso con salva de la artillería.

Prosigue el Gran Visir con suma actividad los preparativos de guerra, yendo diariamente á reconocer las obras que se fabrican á la boca del mar Negro para defensa de esta ciudad; todas las cuales deberán estar concluidas á principios del mes próximo.

Corre que los uracanes han hecho perecer en el mismo mar Negro uno de nuestros mayores navios de línea que iba con otros 5 á una expedición secreta.

Nueve embarcaciones Austriacas cargadas de varias especies de mercancías con destino al propio mar, han anclado en este canal. Otras han pasado al Mediterráneo. También hay aquí surtos varios barcos Rusos cargados de granos para diferentes parages. Tanta actividad de parte de nuestros vecinos tiene decadente el comercio nacional, y parece que los Musulmanes se tedian de las especulaciones mercantiles.

Tres dias hace llegó aquí un Tártaro del Gran Cairo; pero hasta ahora nada se trasciende sobre las operaciones ulteriores del Capitan Baxá. Los mejor instruidos se contentan con asegurar que sus empresas tendrán éxito feliz. Entretanto sabemos por debaxo de mano que al tiempo de la partida de dicho mensajero permanecian los Beyes retirados hácia la parte de Fehun y Girbé, á 55 leguas del Cairo; y que el Almirante Turco hacia ánimo de buscarlos y pelear con ellos hasta el logro de su entera rendición.

Varsovia 7 de Noviembre.

Segun la relacion del estado de las rentas y fondos del Erario de la Corona, hecha á la Dieta en la sesion del 25 del mes último, consta que rebaxados todos los gastos, suben los ahorros á 2,023,149 florines. Los gastos de la Tesorería de Lituania en los dos años anteriores importaron 10,800,670 florines.

Buda 8 de Noviembre.

Proyecta el Emperador, quando no abolir enteramente las corveas á lo ménos mitigarlas mucho, habiéndolas ya restringido á 3 dias por

semana en Galitcia , obligando á los Señores , á que sigan este nuevo reglamento.

El mismo Soberano acaba de establecer aquí una oficina para el cobro de las contribuciones ó derechos que deben pagarse en toda Hungría por las expediciones ó despachos de mercedes y gracias.

Francfort 25 de Noviembre.

Uno de los papeles semanales del Doct. Busching trae las siguientes noticias á cerca de las deudas de la Rusia.

„La última guerra entre Rusos y Turcos , el aumento así de fuer-
 „zas terrestres y marítimas como de sueldos , la fundacion de nuevas
 „poblaciones y otras empresas útiles al Estado precisaron á tomar
 „quantiosos empréstitos ; de los cuales se han pagado ya 5,600,000
 „rublos. Para atender á la satisfaccion del resto ha mandado la Em-
 „peratriz se destine desde principios del año de 89 un millon anual ;
 „y así se espera estar enteramente solventes en todo el de 95. Ha de-
 „positado tambien la Zarina para urgencias imprevistas un fondo de 15
 „millones de la misma moneda que irá aumentándose todos los años.
 „Desde el de 88 deberán los dos Bancos del Imperio Ruso publicar
 „anualmente su bilance ; y cada trienio elegirá el Comercio los Di-
 „rectores. Los edictos , ordenanzas y reglamentos económicos han si-
 „do traducidos en lengua Tártara por orden de la propia Soberana ;
 „quien ha dispuesto igualmente se imprima el Alcoran para uso de
 „sus vasallos Musulmanes.“

Viena 20 de Noviembre.

Deseoso nuestro Monarca de que haya unas mismas leyes generales, sencillas y uniformes en todos los países de su dominacion , ha expedido el siguiente edicto.

Joseph &c. „Con ánimo de introducir en nuestros Estados he-
 „reditarios Alemanes un Derecho civil , comun y uniforme hace-
 „mos publicar la primera parte del código civil general (*comprehendi-
 da en un volúmen en 8.º de 156 páginas que se halla venal en el alma-
 cen del impresor y librero de Cámara Tratner*) y mandamos que desde
 „1.º de Enero de 1787 sirva de única regla á las acciones de nuestros
 „vasallos en todos los objetos de que tratan , y que conforme á esta
 „ley única se reclame y administre la justicia , y deduzca y defienda
 „cada uno sus derechos en todos los casos que sobreviniere desde
 „dicha época. En consecuencia anulamos y prohibimos todas las le-
 „yes así extrangeras como nacionales que tengan conexión alguna con
 „los asuntos contenidos en esta parte del nuevo código , prohibiendo
 „citarlas ni usar de ellas de aquí adelante , en ningun caso , ni de nin-
 „guna manera. Prevenimos al mismo tiempo á los jueces y partes , y
 „á todos nuestros súbditos se atengan al verdadero y genuino sentido
 „de los términos de la ley , sin apartarse baxo ningun pretexto ima-
 „ginable de lo dispuesto literalmente por ello , permitiendo única-
 „mente al juez quando ocurriese algun caso que no se hallase en su
 „contexto , ó qualquiera duda fundada sobre el sentido de la ley , el
 „que

„que acuda por declaracion nuestra mediante el conducto del Magis-
 „trado ó tribunal superior suyo. Dado en nuestra residencia de Viena
 „á 1.º de Noviembre de 1786, año 22 de nuestro Imperio Romano, y
 „el 6.º del de los Países hereditarios. Rubricado *Joseph.* = *Luis Conde*
 „*de Kolowrath*, Canciller supremo del Rey de Bohemia, y primer Can-
 „ciller del Archiduque de Austria. = *Juan Rodulfo Conde de Chotek.* =
 „Por orden de S. M. el Emperador y Rey. = *Juan Venceslao*, Baron de
 „Margelik.“

Dresde 12 de Noviembre.

Desde 1.º de este mes ha principiado á executarse un aumento de 8 hombres en cada compañía de Caballería, las quales quedarán sobre el pié de 90 plazas. Asimismo acaban de darse á toda la Infantería Electoral nuevos fusiles, cuya construccion abrevia al soldado varios movimientos en el manejo del arma. Se trabaja tambien en mudar el arma blanca del primero de los referidos Cuerpos, proyectando use de espadas mas largas con pomo ó puño de cobre.

Londres 1.º de Diciembre.

Ayer mañana á las 10 viniéron SS. MM. acompañados por las Princesas Real y Augusta desde Kew al palacio de S. James, donde hubo lucida y numerosísima corte, compuesta del Duque de Cumberland, de muchas damas y personajes Ingleses, de los Ministros extrangeros, y gran número de viajantes de distincion. Por la tarde pasáron todas las personas Reales á Buckingham-housse; y despues de merendar allí concurren al teatro de Drurylane. El dia de S. Andres comparecieron en palacio los Caballeros de las Ordenes de la Jarretiera, del Baño y del Cardo con sus respectivas insignias. En cada una de ellas hay á la sazón 3 bandas vacantes.

Mr. Eden presentó ántes de ayer á S. M. un perfecto y primorosísimo retrato del Rey de Francia guarnecido de brillantes, el qual, segun afirman las Gazetas Inglesas recibió de manos del Monarca Christianísimo para entregarlo al nuestro, como prenda y en celebridad de la amistad recíproca que se prometieron los dos Soberanos quando firmáron el Tratado de navegacion y comercio.

Corren voces (dice el *Morning-herald*) de que ántes de congregarse el Parlamento será el Sr. Jorge Yonge, Ministro de la Guerra, promovido á la dignidad de Par del Reyno, y obtendrá su retiro con una pension. Añaden estar destinado á sucederle en el Ministerio el referido Mr. Eden.

La Inglaterra ha pagado, segun el *Admonitor general*, 471⁰ libras esterlinas por los soldados Alemanes muertos durante la guerra de América, á razon de 30 libras por cada uno, lo qual prueba haber perecido ó desertado hasta 15,700: y respecto á que militáron allí 4 veces mas Ingleses que Alemanes, se infiere quanto mayor y mas sensible habrá sido nuestra pérdida de gente.

La embarcacion denominada Britannia, que iba baxo las órdenes del Capitan Collet de Africa á Jamayca con 600 Negros, pereció
 sia

sin salvarse uno de quantos llevaba á bordo.

Las medidas tomadas para fomentar la pesca de Irlanda empiezan á corresponder á las esperanzas; pues avisan de aquel Reyno haber sido muy abundante en todas sus costas este año. En uno, contado desde mediados de Noviembre del anterior hasta el propio tiempo del presente, entraron en solo el puerto de Leith 1484 embarcaciones, que son 159 mas que en el año penúltimo; y desde entónces acá ha ido siempre creciendo el número.

Refieren varias cartas de América que se deseaba generalmente en los Estados-Unidos un reglamento concebido en términos fixos y equitativos por lo tocante al comercio particular y general de aquella República con los países extranjeros. Para esta gran obra son necesarias la unanimidad de votos de los Vocales del Congreso, y una extension en los poderes concedidos á este por las respectivas Provincias: pues aunque tiene facultad para hacer Tratados y arreglos, cada Estado de los trece se reservó el derecho de impedirlos formando leyes prohibitivas. Los Americanos despues de haber hecho los mayores y mas fructuosos esfuerzos para asegurar su independendia, necesitan aun hacer otros á fin de consolidar la prosperidad general.

El único aumento hecho en el cuerpo de Capitanes de Marina desde el año de 84 es el del Príncipe Guillermo Henrique, quien se halla al presente en calidad de tal en el crucero de Terranova.

Paris 9 de Diciembre.

Continuacion del Tratado de navegacion y comercio.

XIX. No se podrá obligar á los navios cargados de las dos Partes que pasasen por las costas los unos de las de la otra, á quienes la tempestad haya obligado á tocar en las radas ó puertos, ó que hayan tomado en ellas tierra de qualquiera otra manera, á descargar allí el todo ó parte de sus mercancías; ni á pagar derecho alguno, á ménos que no las desembarquen y vendan voluntariamente parte de ellas. Sin embargo les será lícito, precediendo permiso de los que tengan á su cargo la direccion de los negocios marítimos, descargar ó vender alguna parte pequeña de la carga, con cuyo producto puedan comprar víveres para la carena de la embarcacion, y en tal caso no se podrá exígerles derechos por todo el cargamento sino únicamente por aquella corta parte que descargasen ó vendieren.

XX. Podrán todos los súbditos de los Reyes Christianísimo y Británico navegar, así ellos como sus baxeles, con toda seguridad y libertad; pertenezcan á quienes pertenecieren las mercancías de su carga, desde qualquiera puerto que sea, á lugares que estén ya ó estuviéren en adelante en guerra con qualquiera de los dos expresados Monarcas; á cuyos vasallos será lícito navegar y traficar con sus naves y mercancías con la misma libertad y seguridad desde los lugares, puertos ú otros parages pertenecientes á enemigos de ámbas Partes contratantes ó de una de ellas, sin ser de ningun modo inquietados ni turbados. Podrán tambien ir no solo desde dichos lugares enemigos á uno

neutral, sino tambien de lugar enemigo á lugar enemigo, ya sean de la jurisdiccion de un mismo Príncipe, ya de varios. Y así como se ha estipulado por lo relativo á naves y mercancías que ha de mirarse como libre quanto se hallare á bordo de qualesquiera embarcaciones pertenecientes á vasallos de uno y otro Reyno, aunque toda la carga ó parte de ella pertenezca á enemigos de SS. MM. (exceptuando las mercancías de contrabando, las quales una vez interceptadas se procederá relativamente á ellas conforme al espíritu de los artículos siguientes) del mismo modo se ha convenido que la propia libertad deba extenderse á las personas que naveguen en qualquiera embarcacion libre, de manera que aun quando sean enemigas de las dos Partes contratantes, ó de una de ellas, no serán sacadas del navio libre, á no ser gente de guerra empleada en actual servicio de dichos enemigos, y que vaya de transporte á servir como militares en sus Armadas ó Exércitos.

XXI. Esta libertad de navegacion y comercio ha de extenderse á todo género de mercancías, á excepcion solo de aquellas que se expresarán en el articulo inmediato; quedando ellas solas designadas baxo el nombre de mercancías de contrabando.

XXII. Baxo dicha denominacion de mercancías de contrabando ó prohibidas se comprehenderán las armas, cañones, arcabuces ó fusiles, morteros, petardos, bombas, granadas, salchichas, aros embreados, atustes ó cureñas, pértigas ú horquillas, bandoleras, pólvora, mechas, salitre, balas, picas, espadas, morriones, cascos ó gorras, corazas, alabardas, chuzos, fundas de pistolas, talahartes, caballos con sus xaeces ó arneses; y qualquiera otro semejante género de armas é instrumentos de guerra de los que sirven para uso de las tropas.

XXIII. No se incluirán en el número de mercancías prohibidas las siguientes. Toda clase de paños, y qualesquiera otros géneros de lana, lino, seda, algodón y otra materia: toda especie de vestidos, con las cosas que sirven comunmente para hacerlos, ni el oro y plata así acuñados como en pasta; ni el estaño, hierro, plomo, cobre, latón, carbon de hornillos, trigo, cebada, y todo otro género de granos y legumbres; tabaco, toda especie de aromas, carnes saladas, y curadas al humo, pescados salados, queso y manteca; cerbeza, vino, aceyte, azúcar, toda casta de sales y víveres de los que sirven para la manutencion y subsistencia del hombre; toda especie de algodón, xarcia, cables, velámen y lona ó qualquiera lienzo á propósito para hacerlo, cáñamo, sebo, alquitran, bréa y resina, anclas ó partes de ellas, sean las que fueren; arboladura, tablazon, maderos y vigas de toda casta de árboles, con todas las demas cosas necesarias para construir ó carenar baxeles. Tampoco se mirarán como mercancías de contrabando las que no estén todavía reducidas á forma de instrumentos ó aparejos de los útiles para la guerra así por mar como por tierra; y mucho ménos las que estén preparadas ó trabajadas para otros usos. Todos estos géneros serán reputados mercancías no prohibidas; como asimismo todos

dos los no comprendidos y señalados específicamente en el artículo anterior : de manera que podrán ser transportadas por los vasallos de ámbos Reynos aun á países enemigos , exceptuando solo las plazas bloqueadas , sitiadas y cercadas.

XXIV. Mas para evitar y precaver toda discordia y enemistad entre una y otra parte , se ha convenido que quando una de ellas se hallare en guerra , los navios y embarcaciones pertenecientes á vasallos de la otra , deban llevar para su resguardo pasaportes de mar donde se especifiquen el nombre y porte del buque , y su dueño ; como asimismo el nombre y domicilio del Maestre , Capitan ó Patron : de manera que conste pertenecer la nave verdadera y realmente á súbditos de una ú otra de las 2 Coronas : expidiéndose semejantes despachos ó pólizas marítimas en términos arreglados al formulario anexô al presente Tratado ; y renovándose cada año , si en el discurso de él volviere la embarcacion á puerto. Tambien se ha pactado que esta especie de embarcaciones cargadas lleven además de la enunciada patente de mar una certificacion expresiva de los géneros del cargamento , del lugar de la procedencia de la embarcacion , y de su destino , á fin que se pueda venir en conocimiento de sí lleva ó no algunas de las mercancías prohibidas ó de contrabando especificadas en el artículo XXII de este Tratado. Darán estas certificaciones los empleados en el parage de donde saliere la embarcacion , segun estilo y costumbre. Será tambien lícito , si se quisiere , y tuviese por conveniente , expresar en los referidos testimonios el dueño á quien pertenecen dichas mercancías.

XXV. A las embarcaciones y habitantes de los dos Reynos que , llegando respectivamente á la costa del uno ó del otro , no quisiesen entrar en puerto , ó despues de su entrada en él no gustaren desembarcar ni abrir su cargamento , no se les obligará á dar cuenta de él , á no ser en caso que haya indicios ciertos que los hagan sospechosos de llevar á los enemigos de alguna de las dos altas Partes contratantes mercancías prohibidas , llamadas de contrabando.

XXVI. Si á las embarcaciones de dichos súbditos ó moradores en los Estados respectivos de sus Serenísimas Magestades las encontrare haciendo rumbo hácia las costas , ó navegando en alta mar , algun baxel de guerra de los mismos Soberanos , ó buque armado por particulares ; así dichas naves de guerra como los armadores ó corsarios , para evitar todo desórden no se acercarán á tiro de cañon ; mas podrán enviar sus botes á bordo del navio mercante que encontraren y entrar en él ; bien que solo en número de 2 ó 3 hombres , á quienes mostrará el Capitan ó Maestre del navio ó embarcacion los pasaportes marítimos que contengan la prueba de quien es el dueño del buque , concebidos segun el formulario anexô al presente Tratado : y será libre á la embarcacion , despues de haberlos mostrado , proseguir su rumbo sin que nadie pueda molestarla ni registrarla de modo alguno , como tampoco darla caza ni obligarla á extraviarse de su destino ó mudarla.

(Se continuará.)

Sevilla 25 de Noviembre.

La Real Sociedad patriótica de esta Ciudad y su Reyno celebró junta general anua el 23 del corriente (día en que hace años de haber ganado este pueblo á los Sarracenos el Sto. Rey D. Fernando III del nombre) en uno de los salones del Real Alcazar con asistencia del mas lucido y autorizado concurso. Dixo la oracion inaugural el Marques de las Torres, Censor de la Sociedad; y leyó despues el Secretario D. Francisco de las Peñas un extracto de las Actas, con el qual hizo ver los adelantamientos que ha tenido la industria á influxos de este Cuerpo, y haberse puesto ya en todos los barrios de la ciudad escuelas gratuitas de costura para niñas pobres, de las que salen enseñadas al año 500, incluidas las de la escuela de hilar. Se las dió de limosna 660 rs., los 100 á dos de la escuela de S. Vicente, que interrogadas en la doctrina christiana por su Cura, respondiéron muy bien. Tambien se hizo notorio haber establecido la Sociedad tres escuelas de leer, escribir y contar para niños pobres en los barrios de Sta. Ana en Triana, de S. Bernardo y S. Andres, donde se educan 72 discípulas. Despues leyó D. Fernando Gonzalez, Relator del Acuerdo, unas endechas, que mereciéron aplauso. Seguidamente principió el exâmen público de aritmética y álgebra, que sostuviéron D. Manuel de los Casares y D. Manuel Gutierrez, siendo generalmente aprobados. El 24 se dió principio por el exâmen de D. Manuel Cañete, de 11 años, en secciones cónicas, tratadas analíticamente. Todos los facultativos aplaudiéron su desempeño, agilidad y destreza. Siguió el exâmen de mecánica é hidráulica con 117 proposiciones, y satisficiéron con mucha claridad á las que se les preguntáron D. Roque Marmolejo, Doctor en Leyes de esta Universidad, D. Alonso Ruiz, Abogado de la Real Audiencia, D. Francisco Alaja, D. Christobal de Reyna y D. Jacinto Suazo, todos discípulos de la clase de esta ciencia, puesta al cuidado de la Sociedad baxo la direccion de sus dos Catedráticos D. Pedro Henry y D. Sebastian Morcia; y se premió á todos los referidos alumnos de ámbos días con juegos de libros de su facultad.

Madrid 22 de Diciembre.

El Rey se ha servido nombrar para el Arcedianato de Lou, Dignidad de la Sta. Iglesia de Santiago, y Canongía á él unida, á D. Juan Antonio Cabiedes, Arcedianato titular y Canonigo Lectoral de la Catedral de Orense: para este Arcedianato á D. Francisco Meseguer y Arrufat, primer Bibliotecario de la Real Casa de S. Isidro de Madrid; y para tres Canongías de la Colegial de Sta. Ana de la Ciudad de Barcelona á D. Carlos Cebriá, D. Ramon Cerdá, y D. Ramon Iglesias.

Asimismo se ha dignado S. M. erigir en Corregimiento de Letras el de Zamora, que era de capa y espada, uniendo á él la Vara de Alcalde mayor de la misma ciudad, y ha nombrado para él á D. Francisco Antonio Muñiz. Tambien ha conferido la Vara de Alcalde mayor de la villa de Lezuza á D. Ramon Navarro Pingarron.

Ofi-

Oficio Parvo de Ntra. Sra. en paráfrasis Castellana. 2.^a edición. Le publica el Doct. D. Chrisóstomo Piquer, Presbítero. Lleva añadidas varias notas á los pasages oscuros de algunos libros de la Sagrada Escritura, con una explicacion breve de todos los Santos que comprehende este Oficio. Se hallará en la Librería de Gomez calle de las Carretas.

Catecismo histórico en diálogo entre discípulo y maestro: su autor el Bachiller D. Bartolomé Cavello, Cura de la Parroquial de Sta. Maria la Blanca de Sevilla: corregido y ampliado en esta 2.^a impresion.— Discurso práctico sobre el poder de la razon, por el mismo autor. Se hallarán en la Librería de Herrera postigo de S. Martin.

Los Hechos de los Apóstoles, traducidos al Castellano con arreglo á la vulgata, é ilustrados con notas para la mas clara inteligencia de todo género de personas: por D. F. X. E. Presbítero. Un tomo en 8.^o papel fino. Véndese en las Librerías de Valentin Frances calle de las Carretas, y de Correa frente á las gradas de S. Felipe. Su precio 8 rs. en pasta.

Apología por los Agotes de Navarra y los Chuetas de Mallorca, con una breve digresion á los Vaqueros de Asturias: escrita por D. Miguel de Lardizabal y Uribe, de la Real Academia geográfico-histórica de Caballeros de Valladolid. Se hallará en casa de la viuda de Ibarra.

Reflexiones ó sentencias y máximas morales del Duque de la Rochefoucault, traducidas del Frances por D. Narciso Alvaro y Cereza. Un tomo en 8.^o, encuadernado á la rústica, á 8 rs.

Coloquios de la espina entre D. Tirso Espinosa, natural de Ronda, y un amanuense, natural del Espinar, sobre la traduccion de la poética de Horacio hecha por el Licenciado Vicente Espinel, y otras espigas y flores del *Parnaso Español*. Los publica el Doctor D. Juan Maria Chabero y Esclaba, vecino de Ronda. Coloquios 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o, divididos en dos partes. Se hallarán en las Librerías de Mellizo plazuela de S. Esteban baxada de S. Felipe, y de Alguacil calle de los Tintes á Puerta cerrada.

Memoria sobre los abonos de las tierras, premiada con aprobacion de S. M. por la Real Sociedad económica de esta Corte el 4 de Noviembre de 1784. Contiene los 5 puntos siguientes: 1.^o de la mezcla de las tierras para prepararias á la mejor y mas abundante germinacion: 2.^o de los abonos naturales, su esencia y qualidades, y del mejor tiempo y forma de usarlos: 3.^o de los abonos artificiales, sus diferencias, método, tiempo, y forma de hacerlos y emplearlos: 4.^o de la proporcion de los abonos con los frutos de varias especies, con los terrenos secáños y de regadío, con las de diferentes qualidades, y los diversos climas: 5.^o del uso práctico de los abonos en la Provincia de Granada, método y forma de usarlos, sus ventajas y desventajas: su autor el R. P. Fr. Pedro de Torres, Sócio de mérito en la clase de agricultura de la misma Real Sociedad, Lector Jubilado en Sagrada Teología en su Convento de Mínimos de Motril. Un tomo en 8.^o Se hallará en las Librerías de Lopez calle de la Montera frente á S. Luis, de Frances frente á las gradas de S. Felipe, y de Lopez plazuela de Sto. Domingo. Su precio 5 rs. á la rústica.

Memoria sobre el arnica, ó alisma, que ofrece á los Botánicos y físicos su autor el Doct. D. Joachín T. V. R. é Idiaquez. Se hallará en casa de Gregorio Gobeo calle de la Gorguera junto á la Imprenta de la viuda de Ibarra.

EN LA IMPRENTA REAL.